



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 660-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 27 DIC 2017

VISTO:

La solicitud de fecha 05.12.2017, presentada por Ventanilla Única de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 106096-2017, presentado por el señor Felipe Perca Villalba, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Asentamiento Humano Pueblo Libre, Fortaleza Pucará, Vista Alegre; sobre rectificación de la Resolución Directoral Nro. 608-2017-ANA-AAA.TIT, (CUT. N° 106096-2017) de fecha 27.11.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, en el séptimo considerando de la Resolución Directoral Nro. 608-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 27.11.2017, se ha consignado por error el Informe Técnico N° 007-2017-ANA-AT.ILAVE/EMM, del 13.02.2017, recomendando declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales por la actualización de la licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgado a la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Zona Urbana del Distrito de Copani, mediante la Resolución Administrativa N° 001-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 13.01.1998;

Que, evaluada la solicitud del administrado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 666-2017-ANA-AAA.UAJ-TIT, del 26.12.2017, debiendo ser: Informe Técnico N° 39-2017-ANA-AT-ILAVE/FPC, del 07.08.2017 (fs. 56 al 61), el cual recomienda: a) Declarar la extinción del derecho de uso de agua, Resolución Administrativa N° 122-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, en el cual se otorga Licencia con fines poblacionales en vías de regularización a la Junta Administradora de Agua Potable Pueblo-Juli de los sectores Fortaleza, Vista Alegre y Pueblo Libre, b) Otorgar, la Licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, en el marco de formalización con aguas provenientes del manantial "Humajalso, Cámara Huyo y Queñuani Huyo Pujo", a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Asentamiento Humano Pueblo Libre, Fortaleza Pucará, Vista Alegre;

Que, el inciso 1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 666-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria el D. Leg. N° 1272, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Rectificar**, el Error Material contenido en el séptimo considerando de la Resolución Directoral Nro. 608-2017-ANA-AAA.TIT, (CUT. N° 106096-2017) de fecha 27.11.2017, bajo los siguientes términos:

DICE:

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 007-2017-ANA-AT.ILAVE/EMM, del 13.02.2017, recomendando declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales por la actualización de la licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgado a la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Zona Urbana del Distrito de Copani, mediante la Resolución Administrativa N° 001-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 13.01.1998.

DEBE DECIR:

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 39-2017-ANA-AT-ILAVE/FPC, del 07.08.2017 (fs. 56 al 61), el cual recomienda: a) Declarar la extinción del derecho de uso de agua, Resolución Administrativa N° 122-2004-DRA-P/AASP-ATDR.PI, en el cual se otorga Licencia con fines poblacionales en vías de regularización a la Junta Administradora de Agua Potable Pueblo-Juli de los sectores Fortaleza, Vista Alegre y Pueblo Libre, b) Otorgar, la Licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, en el marco de formalización con aguas provenientes del manantial "Humajalso, Cámara Huyo y Queñuani Huyo Pujo", a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Asentamiento Humano Pueblo Libre, Fortaleza Pucará, Vista Alegre.



ARTICULO 2º.- Precisar, que queda subsistente en lo demás que contiene la Resolución Directoral Nro. 608-2017-ANA-AAA.TIT, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última, la notificación al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.